



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Complejo Judicial del Sistema Penal Acusatorio, piso 4 Cartagena De Indias
Mail: j03pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA	06-09-2023
CLASE DE PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	13001400400320210021200
ACCIONANTE	BRIAN GONZALEZ MENCO
ACCIONADO	AMSYT DIGITAL S.A.S
DERECHO	PETICIÓN, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA, SALUD
TRAMITE	AUTO EMPLAZA

INFORME SECRETARIAL. Cartagena de Indias, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente acción constitucional, informándole la imposibilidad para notificar a la parte incidentada. Sírvese proveer.


LIBARDO ALVAREZ CORTINA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS. Cartagena de Indias, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se tiene que no fue posible la notificación personal del señor **LUIS BANASCO** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad **AMSYT DIGITAL S.A.S.**, por lo cual se torna necesario señalar de forma textual las actuaciones adelantadas en el presente trámite, como lo veremos a continuación:

Se tiene en primera medida que de acuerdo al auto de fecha 17 de julio de 2023 emitido por el Juzgado Octavo Penal de Circuito de Cartagena en el ámbito de la consulta que decretó la nulidad de todo lo actuado al interior del trámite incidental bajo radicado 2021-00212 desde el auto de requerimiento previo de fecha 28 de octubre de 2021, este Despacho procedió a emitir auto del 21 de julio de 2023 que obedece y cumple la orden emanada del superior y requiere de nueva cuenta al accionado, pues no se le notificó al correo para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

No obstante, lo anterior, se tiene que el correo para notificaciones señalado, es decir, contabilidad@grupobanasco.com se encuentra desactivada, por lo que se procedió a realizar notificación de forma física a la dirección que se encuentra señalada en el mencionado Certificado de Existencia y Representación Legal, esta es: Carrera 8 38 125 San Diego Br Centro en la ciudad de Cartagena. Sin embargo, una vez el funcionario del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena llegó a la ubicación indicada, se pudo evidenciar que el lugar se encuentra en construcción y no había nadie a quien se le pudiese suministrar la notificación.

De igual modo la Oficial Mayor de este Juzgado se dio a la tarea de comunicarse al abonado telefónico 3185241376, el cual también se encuentra registrado y la persona que contestó señaló no tener vinculación con la entidad AMSYT DIGITAL S.A.S., que su número aparece registrado por haber sido empleada en el pasado de la misma y suministró el número de teléfono 3175552121 como el número del que tiene conocimiento pertenece al señor Luis Banasco, representante legal de la sociedad que se pretende notificar.

De la misma forma la Oficial Mayor del este Despacho se dispuso a contactarse con el número telefónico señalado, sin lograr comunicación.



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Complejo Judicial del Sistema Penal Acusatorio, piso 4 Cartagena De Indias

Mail: j03pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aunado a lo anterior, en fecha 23 de agosto de 2023 se expidió oficio a fin de realizar notificación personal a la parte incidentada a las siguientes direcciones físicas:

- Calle del curato 38-137 Centro Histórico de la ciudad de Cartagena.
- Centro Comercial la Serrezuela L B 301 Barrio San Diego del Centro Histórico de la ciudad de Cartagena.

En fecha 28 de agosto de 2023, funcionarios del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, procedieron a realizar la notificación personal a las direcciones físicas señaladas, no obstante, señalaron que en la primera construcción se realizaba una construcción y en la segunda no conocen la entidad objeto de incidente ni a su representante legal Luis Banasco.

En auto A-252 de 2007 la Corte Constitucional dejó que la notificación de los interesados es una obligación de medio y que no está supeditada a un particular mecanismo para el efecto, por lo que el Juez puede optar por los medios de notificación que considere idóneo frente a cada particular mecanismo para el efecto, por lo que el Juez puede optar por otros medios de notificación que considere idóneo frente al cada caso particular, como la integración del contradictorio se torne difícil. Textualmente:

"Si bien es cierto que esta Corporación ha afirmado que la obligación de notificar, naturalmente, en cabeza del Juez de tutela, es una obligación de medio, la cual no requiere, necesariamente, hacer uso de un determinado medio de notificación, ello no implica la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al demandado sea óbice para que el juez intente llevar a otros medios de notificación eficaces, idóneos y conducentes a asegurar el ejercicio del derecho de defensa y la vinculación efectiva de aquel contra quien se dirige la acción. La eficacia de la notificación, en estricto sentido, solo puede predicarse cuando el interesado conoce fehacientemente el contenido de la providencia. Lo anterior no se traduce obviamente, que en el eventual escenario en el cual la efectiva integración del contradictorio se torne particularmente difícil, el juez deberá actuar con particular diligencia; así, pues verificada la imposibilidad de realizar la notificación personal, el juez deberá acudir, subsidiariamente, a otros medios de notificación que estime expeditos, oportunos y eficaces".

Así mismo, los términos para efectuar estos procedimientos de notificación deben respetar el máximo de 10 días en el que se debe resolver la acción constitucional y por ello, el juez está facultado a definir el término de duración de tales mecanismos de notificación. En auto 012ª de 116 la Corte indicó:

"Como en ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución, tan perentorio mandato impide que las diligencias encaminadas a surtir la notificación se realicen en el término, mas amplio, que contempla el Código de Procedimiento Civil. Es indispensable entender que tratándose de la acción de tutela no existe término legal para el cumplimiento de esos actos procesales y, en concordancia con ese entendimiento, adecuar el cumplimiento de los aludidos trámites a la urgencia característica de la acción de tutela. El juez podrá dar aplicación al Código de Procedimiento Civil, en la parte que indica que una falta un término legal para un acto, "el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias".

Y, por último, la Corte Constitucional ha indicado que para garantizar la integración del contradictorio e igualmente el derecho de defensa de los demandados, o como en este caso de los vinculados con interés en el trámite, es perfectamente posible que, ante la dificultad o imposibilidad para su notificación, se designe un curador ad litem que defienda sus intereses, dentro del perentorio término del trámite de la acción constitucional. Veamos:

"El artículo 318 del Código de Procedimientos Civil dispone que "Cuando el interesado en una notificación personal manifieste bajo juramento, que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que ignora la habitación y



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Complejo Judicial del Sistema Penal Acusatorio, piso 4 Cartagena De Indias

Mail: j03pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

el lugar de trabajo de quien debe ser notificado personalmente y que éste no figura en el directorio telefónico, o que se encuentra ausente y no conoce su paradero, el juez ordenará el emplazamiento de dicha persona por medio de edicto en el cual se expresará la naturaleza del proceso, el nombre de las partes y la prevención de que se le designará curador ad litem si no comparece en oportunidad."

Así las cosas y bajo la consideración que la parte incidentada no ha podido ser notificados del auto que obedece y cumple y a su vez requiere previo incidente de desacato, pero igualmente se desconoce su dirección de notificaciones o su paradero actual, se ordenará emplazarlos mediante la página web de la rama judicial, que a día de hoy se considera el medio más eficaz, dada su amplia cobertura. El plazo del emplazamiento no puede ser el del Código General del Proceso debido al vencimiento del trámite y por ello se dispondrá como plazo máximo el próximo lunes 11 de septiembre de 2023. Pero igualmente debido a la urgencia del trámite constitucional, el Despacho desde ya se anticipa a que eventualmente esta persona no se haga parte de la actuación y por eso se les designará curador ad litem que defienda sus intereses, quien actuará una vez vencido el anterior plazo, y durante el transcurso del día 12 de septiembre de la presente anualidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al señor **LUIS BANASCO** identificado con C.E. No. 597.726 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **AMSYT DIGITAL S.A.S.**, mediante publicación en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, la cual se hará de manera inmediata y en ella se indicará que los vinculados pueden intervenir en la presente acción hasta el día 11 de septiembre de 2023, debido a la perentoriedad de la actuación. Envíese copia del auto que obedece y cumple y en el cual se requiere previo incidente de desacato.

SEGUNDO: Por la misma urgencia en el trámite de tutela, a prevención y en caso de no comparecer los interesados, desde ya **SE DESIGNA** como curador ad litem a la Doctora **MARIA CECILIA JIMENEZ JIMENEZ**, quien deberá ser notificada de manera inmediata para que se entere de la actuación y se le informe que vencido el término de emplazamiento, su eventual intervención se recibirá el día martes 12 de septiembre de 2023, día en que se vence la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDELBERTO RODRIGUEZ HERRERA
Juez



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Complejo Judicial del Sistema Penal Acusatorio, piso 4 Cartagena De Indias
Mail: j03pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA	06-09-2023
CLASE DE PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	13001400400320210021200
ACCIONANTE	BRIAN GONZALEZ MENCO
ACCIONADO	AMSYT DIGITAL S.A.S
DERECHO	PETICIÓN, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA, SALUD
TRAMITE	AUTO EMPLAZA

Cartagena de Indias, seis (06) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 1289

Señor:

BRIAN GONZALEZ MENCO

Señores:

AMSYT DIGITAL S.A.S

Dra.:

MARIA CECILIA JIMENEZ JIMENEZ

Por medio de la presente y de la manera más atenta, comunico a usted que este Despacho mediante auto de la fecha, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: EMPLAZAR al señor **LUIS BANASCO** identificado con C.E. No. 597.726 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **AMSYT DIGITAL S.A.S.**, mediante publicación en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, la cual se hará de manera inmediata y en ella se indicará que los vinculados pueden intervenir en la presente acción hasta el día 11 de septiembre de 2023, debido a la perentoriedad de la actuación. Envíese copia del auto que obedece y cumple y en el cual se requiere previo incidente de desacato.

SEGUNDO: Por la misma urgencia en el trámite de tutela, a prevención y en caso de no comparecer los interesados, desde ya SE DESIGNA como curador ad litem a la Doctora **MARIA CECILIA JIMENEZ JIMENEZ**, quien deberá ser notificada de manera inmediata para que se entere de la actuación y se le informe que vencido el término de emplazamiento, su eventual intervención se recibirá el día lunes 12 de septiembre de 2023, día en que se vence la presente acción de tutela."

Atentamente,

LIBARDO ALVAREZ CORTINA
SECRETARIO